

Número 1744

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos al número 914/96 a instancia de Comunidad de Propietarios edificio Corregidor de Murcia, contra José Manuel Claros Ballesta, Luisa Valladares Ajenjo y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "La Caixa", sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia secretario don Ángel Miguel Belmonte Mena.

En Murcia a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Hurtado López, únase a los autos de su razón y, entréguese copia a la parte personada. De conformidad con lo solicitado procédase al emplazamiento de los codemandados D. José Manuel Claros Ballesta y Dña. Luisa Valladares Ajenjo, actualmente en paradero desconocido, por edictos, a fin de que en el plazo de nueve días puedan personarse en el procedimiento, edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», remitiéndose este último con atento oficio, que será entregado a dicho Procurador para que cuide de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados José Manuel Claros Ballesta y Luisa Valladares Ajenjo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Murcia a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Número 1745

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento separación 1.382/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de María Josefa Artacho Abellán, contra Mohammed Bali, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Murcia a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por Alvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes Autos de separación se-

guidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.382/96 a instancias de María Josefa Artacho Abellán, representada por el Procurador don José Manuel Sierra Prefasi y defendido por el Letrado doña Concepción López Carrasco, siendo parte demandada don Mohammed Bali que ha sido declarado en rebeldía; y...

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- De las alegaciones de las partes y pruebas al efecto practicadas, han de darse como probados tanto el hecho del matrimonio de aquellas. Asimismo, resulta acreditada la incompatibilidad de caracteres y una evidente tirantez en las relaciones conyugales que hacen sumamente molesta y difícil la vida en común.

El art. 82 del Código Civil prevé en su número primero como causa de separación de los cónyuges el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, supuesto éste que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, de la que se colige la ausencia en el matrimonio de las partes de la imprescindible «affectio maritalis» pilar básico de la institución y cuya falta comparte inevitablemente la conculcación de dichos deberes con continuas vejaciones, consecuencia de obligárselos a permanecer en una situación efectiva no deseada, máxime cuando la parte demandada ni siquiera se ha opuesto a las pretensiones de la contraria, lo que evidencia la necesidad de la separación, todo ello unido a razones de economía procesal. En consecuencia, es procedente, por los motivos expuestos, y sin necesidad de ahondar más en la culpabilidad, decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la separación postulada.

SEGUNDO.- En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de las partes entre sí y en relación con el/los hijo/s y bienes comunes consecuencia del nuevo «status», conforme a los artículos 90 y siguientes del Código Civil, se acuerda:

a) La disolución de la sociedad conyugal vigente hasta la fecha entre los cónyuges, que se llevará a efecto a través del juicio que corresponda (Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1993).

TERCERO.- No procede hacer especial declaración sobre costas.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de separación presentada por el/la Procurador/a José Manuel Sierra Prefasi, en nombre y representación de doña María José Artacho Abellán, contra don Mohammed Bali, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro, la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 2 de abril de 1993, en la localidad de Jumilla (Murcia), estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohammed Bali, extiendo y firmo la presente en Murcia a 23 de diciembre de 1998.— El Secretario.

Número 1747

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez De Primera Instancia Numero Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición con el núm. 117/97-C, a instancia del Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de María Luisa Gallar Paredes, contra Antonio Moreno Heredia y esposa, a efectos del artículo 144 del R.H., sobre acción conjunta de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, en los cuales con esta misma fecha se ha dictado resolución acordado emplazar a los referidos demandados, los cuales se hayan en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de nueve días se personen en autos en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y caso de personarse se les concederá el plazo de tres días para contestarla por escrito, entregándoseles las copias de la demanda y demás documentos a la misma acompañados, los cuales se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente en Murcia a 28 de enero de 1998.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1746

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña Yolanda Pérez Vega Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 395/96, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja Ahorros de Murcia, contra José Ramón Martínez Mateo, Josefa López y Juan de Dios Martínez Mateo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se

dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 21 de abril 1998 a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya S.A. número 3085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de mayo 1998 a las 12, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de junio de 1998 a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio actual se desconoce o se encuentren en paradero desconocido.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

RÚSTICA.- Trozo de tierra riego, en parte plantado de naranjos, en el partido de Los Garres, del término municipal de Murcia, de superficie 34 áreas, 59 centiáreas, 53 decímetros y 52 centímetros cuadrados, la finca esta situada en la carretera de Los Garres a Los Dolores, cruce de los Cuatro Caminos.

Dentro de su perímetro y ocupando una superficie de 250 metros cuadrados, existe una casa de planta baja, distribuida en diferentes dependencias, habitaciones y servicios, pero en la actualidad se trata de una ruina.

Valorada en tres millones cien mil pesetas (3.100.000 pesetas).

Dado en Murcia a 29 de enero de 1998.—La Magistrada Juez.— El Secretario.